

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia DFI-UATyF-047/2022-jap, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, firmado por la Directora Financiera Institucional, junto a cinco folios útiles, por medio del cual explica que:

«En ese sentido, se marginó su requerimiento al Departamento de Tesorería para atender, como resultado del mismo, le envió respuesta recibida del mencionado Departamento y preparada por la Pagaduría Auxiliar de San Miguel.

[Memorándum con referencia DFI-DT-066/2022, de fecha 17 de marzo de 2022, firmado por la Tesorera Adjunta:]

(...) se remite el informe elaborado por la Pagaduría Auxiliar de San Miguel, sobre los nombres de los cargos y los salarios mensuales totales sin descuentos de ley y salario con descuento de ley de cada uno de los empleados que integran el Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Inspectoría de Prueba Oriental (ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel), del período del 01 de diciembre de 2021 al 05 de marzo de 2022 (...).» (sic)

Considerando:

I. 1. El 05/03/2022, se presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 135-2022, mediante la cual se requirió vía electrónica:

«Solicito los nombres de los cargos y los salarios mensuales totales sin descuentos de ley y salario con descuentos de ley de cada uno de los empleados que integran el [D]epartamento de [P]rueba y [L]ibertad [A]sistida de la [I]nspectoría de [P]rueba [O]riental (Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel).» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/135/RPrev/349/2022(6), de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se previno al peticionario que debía especificar el período en el cual debía buscarse la información requerida.

3. Es así como, por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de esta Unidad, en fecha 07/03/2022, el peticionario respondió lo siguiente:

«(...) la información que solicito va en el periodo comprendido del uno de diciembre del año dos mil veintiuno al cinco de marzo del año dos mil veintidós.» (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/135/RAdm/353/2022(6), de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós se admitió la solicitud de información y se requirió la información arriba referida a la Dirección de Finanzas Institucional, mediante oficio con referencia

UAIP/135/281/2022(6), de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que la Directora Financiera Institucional ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia DFI-UATyF-047/2022-jap, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, junto a cinco folios útiles, suscrito por la Directora Financiera Institucional.

2. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.